RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-20119-2025** del 5 de noviembre del 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-04690-2025** del 6 de noviembre de 2025, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por el señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.046.327, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI **020-225339** ubicado en la vereda aguas claras del municipio del Carmen de Viboral Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral, y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **12 y 27 de noviembre del 2025.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 27 de noviembre del 2025, generando el radicado **CS-18586-2025 del 17 de diciembre del 2025**, por medio del cual se solicitó a la señora Miryam Astrid Vásquez Gallego, en calidad de secretaria de planeación y desarrollo territorial del municipio de El Carmen de Viboral, para que allegara los lineamiento de los predios identificados con folios de matrículas **020-225345, 020-225347, 020-225348, 020-225344, 020-225343, 020-225342, 020-225341, 020-225340, 020-225339, 020-225338 020-225337,** de manera tal, que se pudiera identificar si es permitido la construcción de una vivienda en cada predio.

Que mediante correspondencia interna **CI-02265-2025 del 23 de diciembre del 2025**, se solicitó a la oficina jurídica de la Regional valles de san Nicolás la suspensión de las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas hasta tanto se allegara la información solicitada al ente municipal, lo cual fue atendido mediante auto **AU-05429-2025 de 31 de diciembre del 2025**, por medio del cual suspendió el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, presentado mediante radicado **CE-20119-2025** del 5 de noviembre del 2025.

Que mediante radicado **CE-02269-2026 del 09 de febrero del 2026**, se allegó la respuesta al oficio **CS-18586-2025 del 17 de diciembre del 2025**, con el fin de continuar con el trámite solicitado de concesión de aguas subterráneas.

Que, mediante correspondencia de salida **CS-03092-2026** del 5 de marzo de 2026, se requirió a las partes interesadas para que realizaran nuevamente una prueba de bombeo caudal constante como mínimo de 12 horas de duración durante la etapa de bombeo y 12 horas de duración durante la etapa de

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

recuperación. El caudal de la prueba de bombeo deberá ser igual o un poco mayor al caudal requerido. Posteriormente, mediante radicado **CE-07792-2026 del 30 de abril de 2026**, se informó a Cornare la fecha y la hora programadas para su realización. En respuesta, mediante radicado **CS-06981-2026 del 14 de mayo de 2026**, la Corporación indicó que acompañaría la realización de dicha prueba.

Que mediante radicado **CS-07580-2026 del 26 de mayo del 2026**, se solicita a la parte interesada, allegar el informe técnico de la prueba de bombeo, incluyendo la interpretación hidrogeológica de resultados, registros de niveles estáticos y dinámicos, caudales evaluados, tiempos de recuperación, caracterización del comportamiento hidráulico del acuífero y demás información que permita evaluar la disponibilidad y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico subterráneo, información que fue allegada mediante radicado **CE-10513-2026 del 10 de junio del 2026.**

Que mediante radicado **CS-12951-2026 del 28 de agosto del 2026**, se requiere a los interesados, para que aclararan el informe de la prueba de bombeo, información que fue suministrada a la entidad mediante radicado **CE-16642-2026 del 14 de septiembre del 2026**, en aras de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, generaron el Informe Técnico número **IT-06839-2026 del 27 de octubre del 2026**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(…)

3. OBSERVACIONES

3.1*. En atención a la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se realizó visita técnica el día 27 de noviembre de 2025, la cual estuvo acompañada por los señores Juan Pablo Pino Arango y Luis Alfonso Alzate Castaño, empleados de Ecologic, en representación de la parte interesada y por parte de Cornare, las funcionarias Claudia Ocampo, Liliana Restrepo, Andrea Rendon, Héctor Mario Herrera y Leidy Ortega. se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica*.

La visita técnica se realiza con el fin de verificar las actividades que se desarrollan en el predio de interés y el estado de la fuente de agua Granadillo y los recursos naturales en el área de captación, también participar de la prueba de bombeo que realizaba la empresa Ecologic.

3.2. *Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – La Ceja, posteriormente se accede hacia el municipio de El Carmen por el sector El Canadá, y después de la capilla se ingresa por la primera entrada sobre la margen izquierda y aproximadamente a 300 metros sobre el costado izquierdo se encuentra el acceso (portada madera) a los lotes, al punto de interés se ingresó por las vías pavimentadas que se tienen en el loteo.*

3.3. *El predio identificado con FMI* ***020-225339*** *está localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen De Viboral y tiene un área de 0.199Ha.*

El predio hace parte de un loteo y cuyo proyecto es denominado Montreal, está conformado por 13 lotes, para un área total de 2.59 hectáreas; cabe resaltar que dicho proyecto no está constituido como parcelación y solo se solicitó el permiso de concesión de aguas subterránea para 11 lotes.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La secretaria de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral, a través del oficio con radicado CE-02269-2026 del 9 de febrero de 2026, informa, que según la tabla del artículo 127 del Decreto 152 de 2018 "Por medio del cual reglamenta el acuerdo municipal 012 de 2017 en cuanto a las normas básicas o específicas para desarrollos urbanísticos en suelo urbano y rural', la densidad que aplica para el corredor suburbano de servicios en la vía El Canadá – El Carmen es de 4 Viviendas / hectárea.

Informa, además:

" Teniendo en cuenta que los lotes con folio de matrícula No 020-225345, 020-225347, 020-225348, 020-225344; 020-225343- 020-225342 020-225337 -020-225341, 020-225340- 020-225339; 020-225338 fueron generados a través de un proceso de licencia urbanística de subdivisión predial y que estos ya cuentan con folio de matrícula independiente, es permitido el desarrollo de una vivienda, siempre y cuando se cumplan los retiros mínimos establecidos en el PBOT".

"Una vez revisados los registros de la secretaria de Planeación, no se encuentra evidencia de que los predios con folio de matrícula inmobiliaria Ni 020-225342, 020-225340 y 020-225339, cuenten con licencia de construcción, por lo tanto, se remitirá el caso a la Oficina de inspección urbanística para los fines pertinentes".

3.4. Determinantes ambientales: *El predio identificado con FMI 020-225339 se localiza en El POMCA del Río Negro, aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017 de 21 de diciembre de 2017, con establecimiento de régimen de uso mediante La resolución 112-4795-2018 de 8 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 de 27 de diciembre de 2019, donde se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y en área de recuperación para el uso múltiple. Ver imagen*

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.2	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

La actividad a desarrollar (Vivienda) está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: *El desarrollo se dará con base*

Respecto al PBOT y según la información presentada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial mediante radicado CE-02287-2026, la densidad que aplica para el corredor suburbano de servicios en la vía El Canadá – El Carmen es de 4 Viviendas / hectárea.

Si bien la densidad establecida para la zona es de 4 viviendas por hectárea, es decir que en los 2.59Ha se permitirían 10 viviendas, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial mediante radicado CE-02269-2026 permite el desarrollo de la vivienda en los 11 predios.

Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, el permiso se restringe únicamente al uso del recurso hídrico.
La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de la vivienda.

3.5. *Localización del pozo:*

En visita técnica se observó que el pozo está construido en uno de los extremos del predio con FMI 020-225345, en el punto con coordenadas geográficas: longitud -75°22'34.8", latitud 6°4'32.17" y altitud 2130 msnm.



Imagen 2. Pozo construido.



Imagen 3. Localización del pozo

El pozo se construyó a una distancia aproximada de 4 metros de una fuente sin nombre, y a 12 metros de la fuente El Granadillo.

Al verificar la información del permiso de prospección y exploración otorgado mediante resolución RE-03083-2024 del 14 de agosto de 2024, contenido en el expediente 051482243710, se tiene que el punto para perforación fue autorizado en las coordenadas geográficas: Longitud: -75°22'34.693" Latitud: 6°4'30.199", altura: 2150msnm, en la visita se observó el pozo construido en el punto con coordenadas geográficas: longitud -75°22'34.8", latitud 6°4'32.17" y altitud 2130 msnm. La distancia entre el sitio aprobado para la construcción del pozo y el nuevo sitio solicitado es de 61 metros.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

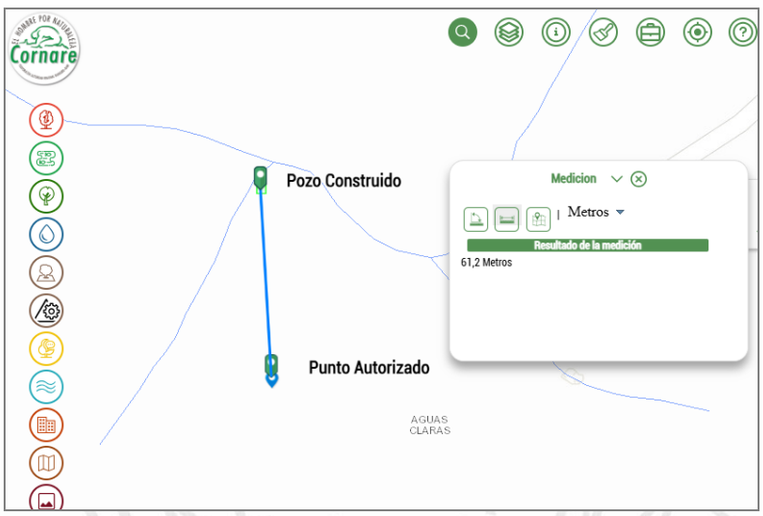


Imagen 4. Localización del pozo construido Vs Punto Autorizado

Para inicio del trámite de concesión de aguas el usuario presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas SUBTERRANEA.
- Certificado de tradición y libertad
- Cedula de ciudadanía
- F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua PUEAA simplificado, en el cual se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y los costos de las actividades a implementar. La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas
- Anexo_1. Plano general Montreal área de estudio
- Anexo 2. Registro fotográfico
- Constancia de pago

Columna Litológica:

Tabla 1. Columna Litológica del pozo

Capa No	*Profundidad (m)*	*Espesor (m)*	*Descripción litológica*
1	*0-1.2*	*1.2*	*Suelos de Limo no saturados*
2	*1.2-2.3*	*1.1*	*Saprolito no saturado*
3	*2.3-4.4*	*2.1*	*Gravas no saturadas*
4	*4.4-8.3*	*3.9*	*Arenas no saturadas*
5	*8.3-15.8*	*7.5*	*Limos saturados*
6	*15.8-30*	*14.24*	*Arenas*
7	*30-40*		*Roca fracturada Saturada*

Características de la construcción del pozo:
El pozo tiene una profundidad de 15m., se construyó en tubería RDE 21 DE 6", el pozo actualmente cuenta con motobomba tipo lapicero de 1hp de potencia marca Aqua Pak serie Max m0,5x código M0.5X10-17, con la que se realizó la prueba de bombeo; está conectada a una tubería de succión de 1 1/4".

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 2 Diseño técnico del pozo

Capa No	*Profundidad techo (m)*	*Profundidad base (m)*	*Longitud (m)*	*Descripción Revestimiento*
1	*0*	*2*	*2*	*No especificado*
2	*2*	*7*	*5*	*No especificado*
3	*7*	*9*	*2*	*No especificado*
4	*9*	*13*	*4*	*No especificado*
5	*13*	*15*	*3*	*No especificado*

***Prueba de bombeo**: Se allega informe de prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo profundo ubicado en el predio. El informe fue elaborado por Luis Fernando Quintero López, Ingeniero Geólogo – Hidrólogo, en mayo de 2026.*

De acuerdo con el documento presentado, la prueba correspondió a un ensayo de caudal constante, desarrollado bajo el método de régimen permanente, mediante el cual se evaluó el comportamiento del nivel del agua hasta alcanzar una condición de estabilización.

*La prueba registra un caudal de bombeo de **0,75 L/s**. Durante la etapa de bombeo, el nivel del agua descendió hasta aproximadamente 12,66–12,67 m, alcanzándose una condición prácticamente estable a partir del minuto 30 y manteniéndose hasta el minuto 240.*

*Posteriormente se inició la etapa de recuperación, durante la cual el nivel ascendió progresivamente hasta alcanzar nuevamente **1,79 m** al minuto 460.*

En consecuencia, la etapa de bombeo tuvo una duración de cuatro (4) horas, mientras que la etapa de recuperación tuvo una duración aproximada de tres (3) horas y cuarenta (40) minutos.

Para la interpretación de los resultados hidráulicos se empleó el método de Thiem para prueba de bombeo a caudal constante en régimen permanente. El estudio señala que, debido a que no se contó con pozos de observación cercanos, se utilizó una aproximación para el cálculo de la transmisividad.

Tabla 3 Datos y resultados de la Prueba de Bombeo

NOMBRE ACUIFERO	*TIPO DE ACUIFERO*	*ESPESOR (m).*	*CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO*							
			NE (m)	***ND (m)***	***Q (l/s)***	***s (m)***	***CE (l/s/m)***	***T (m²/día)***	***K (m/día)***	***S***
Sistema Acuífero Valles de San Nicolás	*Acuífero de suelo residual de roca intrusiva del Batolito*	*15m*	*1.79*	*1266*	*0.75*	*10.87*	*0.069*	*2.18*	*0.145*	*No determinado*
***N.E.=** nivel estático; **ND =** nivel dinámico; **Q =** caudal prueba de bombeo; **s =** abatimiento; **CE =** capacidad específica; **T =** transmisividad; **K =** conductividad hidráulica; **S =** coeficiente de almacenamiento.*										
El aprovechamiento de aguas subterráneas se realiza mediante un pozo profundo de quince (15) m de profundidad. De acuerdo al caudal de explotación, se sugiere una bomba de 1 caballo.										

Se presentó la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución del 27 de agosto de 2025, en la cual se concede dicha autorización al señor José Alveiro Tabares Castañeda, para las

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

fuentes denominadas "Pozo 1" y "Quebrada Granadillo", ubicadas en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Para el "Pozo 1" se autoriza sanitariamente un aprovechamiento de 0,0848 L/s, destinado al abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto.

En el mismo acto administrativo se establece que deberá implementarse el sistema de tratamiento propuesto con el fin de garantizar que el agua suministrada cumpla con las características físicas, químicas y microbiológicas exigidas para consumo humano. Así mismo, se precisa que los caudales objeto de concesión deberán ser validados por CORNARE, de acuerdo con la disponibilidad del recurso hídrico, las necesidades proyectadas de la población y los usos a los cuales se destinará el agua.

3.6. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:
La parte interesada informa que acorde al boletín de ciencias y tierras (13), 45-56 – UNAL, Evaluación Hidrogeológico y Balance Preliminares para los Municipios del oriente Cercano a Medellín, Antioquia, 1999, se encuentra que la unidad hidrogeológica es de importancia baja.

Para la clasificación hidrogeológica de las diferentes unidades se tuvieron en cuenta las siguientes características geológicas: litología, granulometría, estructuras, etc, de las diferentes formaciones del área.

Con estos criterios se han clasificado las formaciones presentes en la región en tres grupos principales desde el punto de vista hidrogeológico, el predio en estudio se encuentra en la unidad hidrogeológica de importancia baja.

Formaciones con Potencial hidrogeológico Bajo: corresponde a rocas cristalinas con un delgado manto de regolito y la parte alta de los depósitos de ladera presentan permeabilidades menores de 10-4 cm/s y debido a la distribución de las fracturas presentes en las rocas tiene gran dificultad para la extracción del agua en esta unidad.

Información tomada del informe técnico de prospección con radicado IT-05189-2024 del 12 de agosto de 2024.

3.7 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: *No se registran otros aprovechamientos de aguas subterránea en la zona de interés*

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas: *De acuerdo con la información técnica allegada por la parte interesada, el aprovechamiento de aguas subterráneas se realiza mediante un pozo profundo localizado en el predio* Aguas Claras, vereda Aguas Claras, municipio de El Carmen de Viboral.

Como resultado de la interpretación de la prueba, el estudio establece un ***caudal de explotación recomendado de 0,52 L/s****, equivalente aproximadamente a 44,92 m³/día. Este valor deberá ser confrontado con la demanda hídrica correspondiente a los once (11) lotes que serán abastecidos mediante la captación, con el fin de establecer si la capacidad hidráulica determinada para el pozo resulta suficiente para atender el aprovechamiento solicitado.*

De acuerdo con el antecedente de prospección y exploración, la captación fue autorizada para beneficio de varios predios, identificándose los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria. En consecuencia, para el análisis de la concesión se considera necesario evaluar el aprovechamiento como una ***fuente común para los once (11) lotes****, y no únicamente como una fuente destinada al abastecimiento individual del predio donde se encuentra localizada la captación.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*Se establece la demanda de agua para los **once (11) predios** objeto del trámite, teniendo en cuenta la información consignada en los respectivos formularios de solicitud de concesión de aguas subterráneas, en los cuales se solicita el recurso para abastecimiento doméstico, considerando para cada predio seis (6) personas permanentes y dos (2) personas transitorias.*

Para la estimación del caudal se aplican los módulos de consumo de 90 L/persona/día para población permanente y 45 L/persona/día para población transitoria, obteniéndose un requerimiento individual de 0,0073 L/s. En consecuencia, la demanda conjunta para los once (11) predios corresponde a 0,0803 L/s.

Este valor se confronta con el caudal de explotación técnicamente recomendado de 0,52 L/s, determinándose que la demanda conjunta representa aproximadamente el 15,4 % de dicho caudal, por lo que, desde el punto de vista de disponibilidad y capacidad de explotación evaluada, el caudal técnicamente recomendado resulta suficiente para atender la demanda solicitada de todos los usuarios.

USUARIO	***FMI***	***EXPEDIENTE***	***CAUDAL REQUERIDO (L/S)***
Harold Alonso Tejada Canacue	*020-225337*	*051480246220*	*0,0073*
Alexandra Cardona Gómez	*020-225338*	*051480246228*	*0,0073*
Luis Eduardo Cruz Sánchez	*020-225339*	*051480246229*	*0,0073*
Madeline Del Carmen Zuñiga Marín	*020-225340*	*051480246230*	*0,0073*
José Alveiro Tabares Castañeda / Asesorías Generales y Complementarias S.A.S.	*020-225341*	*051480246231*	*0,0073*
Sergio Luis Henao Montoya	*020-225342*	*051480246232*	*0,0073*
José Alveiro Tabares Castañeda / Asesorías Generales y Complementarias S.A.S.	*020-225343*	*051480246233*	*0,0073*
Dayana Vasco Duque	*020-225344*	*051480246237*	*0,0073*
Marta Noemy Arbeláez Montoya	*020-225345*	*051480246239*	*0,0073*
Diego Alejandro Durango Ávila	*020-225347*	*051480246241*	*0,0073*
Sebastián Montoya González.	*020-225348*	*051480246238*	*0,0073*
CAUDAL TOTAL			***0,0803***

a) Fuente de Abastecimiento:

Tabla 4

NOMBRE ACUIFERO	*TIPO DE ACUIFERO*	*ESPESOR (m).*	*CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO*							
			NE (m)	***ND (m)***	***Q (l/s)***	***s (m)***	***CE (l/s/m)***	***T (m^2/día)***	***K (m/día)***	***S***
Sistema Acuífero Valles de San Nicolás	*Acuífero de suelo residual de roca intrusiva del Batolito*	*15m*	*1.79*	*12.66*	*0.75*	*10.87*	*0.069*	*2.18*	*0.145*	*No determinado*

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El aprovechamiento de aguas subterráneas se realiza mediante un pozo profundo de quince (15) m de profundidad.

De acuerdo al caudal de explotación, se sugiere una bomba de 1 caballo.

b) Características de la captación (pozo o aljibe)

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
POZO	15		0.069	0.75	0.52	gr	min	sg	gr	min	Sg	
						-75	22	34.80	6	4	32.17	2130
La captación corresponde a un pozo profundo de 15 m de profundidad, La prueba de bombeo fue realizada con un caudal de 0,75 L/s, obteniéndose una capacidad específica de 0,069 L/s/m. Como resultado de la interpretación de la prueba, se determinó un caudal de explotación recomendado de 0,52 L/s												

c) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada				
Pozo profundo: X	Aljibe: ____	Manantial: ___	Galería: ____	Otro: SI ___	¿Cuál?: _____
Prof. (m):	Prof. (m): 15m	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones_____ _____	
Aducción:	tubería de 1 1/4" asociada a la bomba				
Equipo de bombeo: x	Tipo: Bomba sumergible tipo lápiz	HP: 1	Caudal (L/s):0.75		Cabeza hidráulica: _____
Sistema de almacenamiento: __X___	Tanque de almacenamiento, hacia el cual se conduce el agua mediante la línea de impulsión asociada al equipo de bombeo. En la información técnica aportada no se especifica la capacidad ni las características constructivas del tanque de almacenamiento.			Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___	
INSTRUMENTACION:					
Tubería para medir niveles: _____	No se tiene tubería			Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___	
Válvula de control: _____	No se tiene válvula			Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___	
Medidor de caudal: _____	No se cuenta con sistema de medición			Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Grifo: _____	*NA*	*Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___*
OTROS ADITAMENTOS:		
Tapa del pozo: X	*Tapa en concreto*	*Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___*
Caseta de bombeo: _____	*No se cuenta con caseta*	*Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___*
Cerramiento del pozo: _____	*No se cuenta con cerramiento*	*Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___*
Continuidad del Servicio: SI _X___ NO ____		*Tiene Servidumbre: SI ____ NO __X____*
Observaciones: La interesada presentó la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución del 27 de agosto de 2025, en la cual se concede dicha autorización a José Alveiro Tabares Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.432.037, (en representación de los demás usuarios), para las fuentes denominadas "Pozo 1" y "Quebrada Granadillo", ubicadas en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Para el "Pozo 1" se autoriza sanitariamente un aprovechamiento de 0,0848 L/s, destinado al abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto.		

d) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

USO	***DOTACIÓN ****	***# VIVIENDAS***	***# PERSONAS***		***CAUDAL (L/s.)***	***APROVECHAMIENTO DIAS/MES***	***FUENTE***
DOMÉSTICO	*90L/per-día*	*1*	*Transitorias*	*Permanentes*	*0.0073*	*30*	*Pozo*
	45L/per-día		*2*	*6*			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					*0.0073*		

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

4.1 *La captación corresponde a un pozo profundo de quince (15) metros de profundidad, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. El pozo se encuentra construido en tubería RDE 21 de 6" y cuenta con una motobomba sumergible tipo lápiz de 1 HP, marca Aqua Pak, serie Max M0,5X, código M0.5X10-17, conectada a tubería de 1 1/4".*

4.2 *La prueba de bombeo allegada por la parte interesada fue realizada el 15 de mayo de 2026, a un caudal constante de 0,75 L/s, conforme a la aclaración presentada mediante radicado CE-16642-2026. Como resultado de la interpretación de la prueba se determinó una capacidad específica de 0,069 L/s/m y un caudal de explotación técnicamente recomendado de 0,52 L/s.*

4.3 *La captación se realizará de manera conjunta correspondiente a los once (11) predios relacionados, con un caudal total de 0,0803 L/s, valor que representa aproximadamente el 15,4 % del caudal de explotación técnicamente recomendado*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de 0,52 L/s. En consecuencia, el caudal recomendado para la explotación del pozo resulta suficiente para atender la demanda conjunta de los once (11) predios, sin superar el caudal técnicamente establecido para el aprovechamiento de la captación.

***4.4**. El predio identificado con FMI 020-225339 se encuentra localizado en jurisdicción del POMCA del Río Negro, aprobado mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, con régimen de usos establecido mediante las Resoluciones Nos. 112-4795 de 2018 y 112-5219 de 2019. De acuerdo con la determinante ambiental consultada, el predio se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.*

***4.5.** De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, los lotes generados mediante licencia urbanística de subdivisión predial que cuentan con folio de matrícula inmobiliaria independiente pueden desarrollar una (1) vivienda, siempre que se cumplan los retiros mínimos establecidos en el PBOT. En consecuencia, la actividad objeto de la solicitud, correspondiente al abastecimiento de una vivienda, se encuentra permitida conforme a la información urbanística incorporada al trámite.*

***4.6.** Si bien la densidad establecida para la zona es de 4 viviendas por hectárea, es decir que en los 2.59Ha se permitirían 10 viviendas, la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial mediante radicado CE-02269-2026 permite el desarrollo de la vivienda en los 11 predios.*

***4.7.** Es* factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, presentado para el trámite, toda vez que la documentación allegada contempla actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y presenta las medidas y costos de implementación para el período de vigencia de la concesión.

***4.8**. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas al señor LUIS EDUARDO CRUZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 70046327, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 020-225339, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para abastecimiento doméstico, en un caudal de 0,0073 L/s, a captar del pozo profundo.*

***4.9**. Es necesario que la interesada acate las disposiciones del Acuerdo Corporativo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

Que el artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 2.2.3.2.16.5. *Ibidem* Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

….

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, estableció como funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras las siguientes numerales 2, 9 y 12.

> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
>
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la misma Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06839-2026 del 27 de octubre de 2026**, se procederá con el levantamiento de la suspensión estipulada en el auto **AU-05429-2025** del 31 de diciembre del 2025 y se definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del artículo primero del **Auto con radicado AU-05429-2025 del 31 de diciembre del 2025**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.046.327, para que extraiga del pozo profundo un caudal total de 0,0073 L/s, con un régimen de bombeo de veinticuatro (24) horas/día, para abastecer el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **020-225339** ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, para uso doméstico, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Sin Nombre	*FMI: 020-225339*	*Coordenadas del predio*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
		-75	*22*	*33.97*	*6*	*4*	*27.60*	*2130*
Punto de captación N° 1 (Pozo):					*1*			
Nombre	*VALLES DE SAN NICOLAS*	*Coordenadas de la captación*						

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Acuífero:		(Pozo, Aljibe o Manantial):						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	22	34.80	6	4	32.17	2130
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Domestico				0.0073			
Caudal total a otorgar					0.0073			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas subterráneas, será de diez (**10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. **ACOGER** la autorización sanitaria expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, presentada dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO. La Concesión de aguas subterráneas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en asocio con los demás usuarios que proyectan captar de manera conjunta del pozo:

1. Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.

2. Instalar en un **término de 60 días** un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. Para que en asocio con los demás usuarios para que presente el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/.

ARTÍCULO QUINTO. La Concesión de aguas subterráneas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ,** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.

2. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO SEXTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ,** para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s): 0.0073**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 1%**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s**): No aplica para formulario simplificado
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s)**: No aplica para formulario simplificado

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	1200000	# de micromedidores implementados /# de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	2	140000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	1	100000	Volumen de aguas lluvias Aprovechada / Volumen de aguas lluvias proyectada * 100
Indicador Actividad 4.	3	100000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados *100

ARTÍCULO SÉPTIMO. **INFORMAR** al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Acate las disposiciones del Acuerdo Corporativo 106 de 2001, en especial las de los artículos 16,17 y 19. "*Por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás*"

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ**. Que el concepto técnico emitido por la Corporación *no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, el permiso se restringe únicamente al uso del recurso hídrico.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de la vivienda.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ.** Que cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo primero. Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo segundo. Si el pozo o aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta los lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Se anexa el documento "*Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes*"

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ**. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ**, haciéndoles entrega de una copia de este.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas
Proceso: Trámite Ambiental.

Código Connecta	9F7436E320AD9CC6
Expediente	**051480246229**
Radicado inicial del trámite	CE-20119-2025
Elaborado por	Piedad Usuga Z
Fecha de elaboración	27/10/2026
Revisó.	María Alejandra Castrillón
Técnica.	Leidy Ortega Q.

Anexo Formato Para Monitoreo De Pozos Y Aljibes
Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

Monitoreo de niveles de Pozos y Aljibes

Pozo N° _____ Propietario del Pozo: _____ Vereda: _____ Municipio:_____

N°	Fecha de la medida	Hora de la medida	Nivel estático (m)	Nivel dinámico (m)	Lectura medidor acumulativo (m^3)	Caudal (L/s)	OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							

Página 1

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare